



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCION N°
SANTA FE,

161
18 JUL 2017

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-127267/16, y sus glosados 01004-139.048/17 Y 01004-139049/17 y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las actuaciones con la presentación de vecinos del barrio "General Paz" de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, quienes denuncian presuntas irregularidades de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales emplazada en dicho barrio, más precisamente entre calles 12 de Septiembre y José Mármol de esa ciudad;

Que, se agravan denunciando la emanación olores nauseabundos, la ausencia de medidas de seguridad por no poseer tejido perimetral que la circunde, lo que apareja el ingreso de niños al reservorio a cielo abierto donde se desagotan las aguas servidas de la ciudad, con el agravante de que hay un zanjón de gran profundidad. A dicho reservorio -donde funcionan las bombas de extracción de aguas- confluye desde la planta de tratamientos un caño que expulsaría un líquido oscuro y espeso que se mezcla con el agua;

Que, acompañan a las actuaciones fotografías en las cuales se observan varios centímetros de agua dentro de las viviendas aledañas a dicha planta, producto del desborde del reservorio durante el pasado mes de febrero (fs. 19);

Que, afirman asimismo que, como consecuencia del tránsito constante de camiones atmosféricos y la pérdida del material transportado, se produce contaminación de las calles y el ambiente circundante;

Que, descripta la problemática, solicitan se determine: 1. Si la planta de tratamiento de líquidos cloacales posee las medidas de seguridad, sanitarias y bromatológicas necesarias para evitar enfermedades en la población; 2. Si se cumplimentan los parámetros permitidos para los efluentes ya que el olor que se emana de la misma es nauseabundo; 3. Si



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

□ dicha planta debe funcionar en la zona en que se encuentra establecida, habida cuenta los perjuicios ocasionados;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 29871 de fecha 10/06/16 al Presidente del Directorio del ENRESS -Ing. OSCAR PINTOS- solicitando se informe: I. Si se efectúan controles periódicos a la Planta mencionada. En ese caso, fechas de los mismos y resultados obtenidos; II. Si existen análisis recientes de los efluentes que se vierten al curso de agua y si se da cumplimiento a lo dispuesto por el art. 80 inc. g) de la Ley N°11.220; y III. Si se considera conveniente la radicación de la planta en una zona urbanizada como es la del barrio “General Paz” de la ciudad de Santo Tomé (fs. 23/24);

— Que en el mismo marco instructorio se libró la Nota N° 10612 de fecha 16/06/16 a la Intendente Municipal de Santo Tomé -Dra. Daniela Cuesta-, solicitando información de idéntico tenor que la peticionada al ENRESS (fs. 25);

Que, a éste requerimiento, la funcionaria municipal contestó en fecha 07/07/16 negando los hechos denunciados y afirmando el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Ley N° 11.220. Manifiesta además, que la ubicación de la planta es estratégica ya que con posterioridad al tratamiento de los efluentes, y sólo una vez sometidos al proceso correspondiente, son volcados al río Salado (fs. 26/27);

Que, por su parte, en fecha 16/08/16 el ENRESS remitió respuesta acompañada de documental respaldatoria, de la que surgen irregularidades en la operación del sistema así como anomalías detectadas en el efluente final a la salida de la planta. Obran en la documental adjunta numerosas notificaciones cursadas al Municipio de los resultados de los análisis del líquido tratado instándolo a cumplir la calidad de efluentes cloacales establecida en el Anexo B de la Ley N° 11.220 (fs. 30/55);

Que, en virtud de lo antedicho se remitió en fecha 16/08/16 Oficio N° 30019 dirigido al Ministro de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe -Ing. Jacinto



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

□ Speranza-, acompañando copia completa del Informe y solicitándole -de corresponder- la adopción de medidas de protección del ambiente y salud de la población (fs. 56/57);

Que, en fecha 12/10/16 se formalizó una reunión informativa de la que tomaron parte el Secretario de Ambiente de la Provincia de Santa Fe -Ing. César Mackler-, el Subsecretario de Gestión Ambiental de la Provincia de Santa Fe -Ing. Edgardo Seguro- y por la Defensoría del Pueblo el Coordinador de Estudios Interdisciplinarios y la Directora General de Asistencia Técnica Ambiental - y en la cual se expusieron las acciones a llevarse a cabo desde los distintos agentes intervinientes;

Que a fs. 84/85 de los actuados obra el informe del Subsecretario de Gestión Ambiental de la Provincia de Santa Fe en el que acompaña el resultado de la inspección llevada a cabo en fecha 27/10/16. De acuerdo al Acta 2110 se verificó: “1) *Vuelco de efluentes sin tratamiento del Río Salado y existencia de derivaciones no autorizadas (by pass) que constituyen en acciones y omisiones susceptibles de causar daño al ambiente.* 2) *Ausencia de buenas condiciones de funcionamiento del sistema.* 3) *Emisiones difusas y olores. Como consecuencia de lo antes expuesto se inició causa administrativa s/ Expte.Nº 02101-0016414-4 a la cual se incorporarían los resultados analíticos de las muestras extraídas”;*

Que, en fecha 09/05/17 se realizó la reunión convocada por esta Defensoría del Pueblo y que contó con presencia, por la Defensoría del Pueblo, del Coordinador de Estudios Interdisciplinarios y de la Directora de Asistencia Técnica Ambiental; por la Municipalidad de Santo Tomé, de la Intendente Municipal -Dra. Daniela Questa-, del Asesor de Asuntos Legales del Municipio, de la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de Santo Tomé -Ing. Mariana Albornoz Didier- y del encargado de la Planta de Tratamiento, Ing. Claudio Faidutti; por la Provincia de Santa Fe, del Subsecretario de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente -Ing. Edgardo Seguro y el Subsecretario de Programación del Ministerio de Infraestructura y Transporte -Ing. Alberto Armas-; y por la Gerencia de Control de Calidad del ENRESS el Ing. Jorge Bachur; en la cual las partes, en primera instancia, abordaron informes técnicos y luego la Municipalidad



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

de Santo Tomé y el Subsecretario de Programación del Ministerio de Infraestructura y Transporte acordaron celebrar un convenio destinado a la ejecución de una primera etapa de trabajos a realizar en la planta con financiamiento provincial. En dicha oportunidad, el funcionario representante del ENRESS recomendó la no utilización del by pass hasta tanto no se concreten las obras programadas y se mejore la desinfección del efluente (fs. 105 vto);

Que, si bien la Municipalidad de Santo Tomé ha demostrado su voluntad de realizar los trabajos necesarios para adecuar la planta de tratamiento de efluentes cloacales de la ciudad de Santo Tomé, que se traduce en la realización de gestiones tendientes a obtener el financiamiento de los mismos; no puede omitirse que el tiempo transcurrido desde la presentación de la denuncia y fundamentalmente los informes de la autoridad de aplicación en materia ambiental y del ENRESS como autoridad de aplicación de la Ley N° 11220 ratifican la veracidad del reclamo formulado por los vecinos afectados;

Que, en fecha 2/06/17 comparecen otras ciudadanas vecinas de Santo Tomé, que exponen que si bien aproximadamente a siete cuadras de la Planta en cuestión, igualmente padecen el paso continuo de camiones atmosféricos que van hacia y desde la misma, y los olores son insoportables, agravándose en la época estival. Solicitan intervención además en protección del recurso hídrico;

Que, no puede soslayarse la importancia que reviste para la población de Santo Tomé contar con la planta funcionando en correctas condiciones, no sólo evitando los perjuicios directos que conlleva su operatividad deficiente para los vecinos próximos a la misma sino los que devienen como fuente contaminante para el río Salado;

Que, consecuentemente con ello, en observancia de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones conforme las facultades otorgadas a la Defensoría del Pueblo por la Ley N° 10.396;

POR ELLO;



EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar al Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe que, en el marco de las atribuciones que le competen, inste a la Municipalidad de Santo Tomé a iniciar y/o proseguir a la mayor brevedad, los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de líquidos cloacales radicada en el barrio "General Paz", en pos del resguardo del medio ambiente y de la calidad de vida de los vecinos afectados por las emisiones difusas y malos olores.

ARTICULO 2º: Recomendar al Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe que arbitre los medios necesarios para la autorización del financiamiento de la obra proyectada por la Municipalidad de Santo Tomé, en mérito a la trascendencia social de la misma.

ARTICULO 3º: Recomendar al Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) la continuidad de los controles periódicos llevado a cabo sobre los efluentes vertidos, y de corresponder, aplique los procedimientos sancionatorios previstos por la Ley N° 11.220.

ARTICULO 4º: Notificar la presente resolución al señor Ministro de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe -Ing. JACINTO SPERANZA-; al Ministro de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe -Ing. JOSÉ LEÓN GARIBAY-; al Presidente del Directorio del ENRESS -Ing. OSCAR HUGO PINTOS.

ARTICULO 5º: Poner en conocimiento de la Intendente Municipal de la ciudad de Santo Tomé -Dra. DANIELA QÜESTA- y a los interesados.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE